

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS. Coveñas, a los seis (6) días de enero de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 02

INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL N°: 19012014005, adelantada por el siniestro marítimo por contaminación marina.

PARTES Y/O INVESTIGADOS: Capitán y armador de la nave EUROCHAMPION 2004, Capitanes y armador de los remolcadores CAREX y CAPIDAHL, Oleoducto Central S.A. OCENSA S.A. (Terminal portuario), CARIBBEAN WORLDWIDE SHIPPING SERVICES AGENCY S. A. - CARIBBSA S.A., agente marítimo de la nave EUROCHAMPION 2004, Gabriel Reina Piloto Práctico a bordo de la nave EUROCHAMPION 2004 y la Empresa de Practicaje – PILCAR y otros.

AUTO: Del 6 de enero de 2026, expedido por el señor Capitán de Puerto de Coveñas, mediante el cual se decretó el cierre de la investigación jurisdiccional y se corre traslado para alegar de conclusión, visto a folio 6826 del expediente.

Se fija el presente ESTADO en la mañana de hoy 6 de enero de dos mil veintiséis (2026), siendo las 08:00R horas en la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Coveñas, al igual que en el Portal Marítimo Colombiano – Página web de DIMAR, el cual permanecerá fijado por el término de Ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.



TK IYARIT HAILYN MARIN RICO

Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas

Se desfija en la tarde de hoy 6 de enero de dos mil veintiséis (2026), siendo las 18:00R horas de la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Coveñas, el presente ESTADO, el cual permaneció fijado por el término de Ley.



TK IYARIT HAILYN MARIN RICO

Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 5 de enero de 2026

Asunto: Auto declara cerrada la investigación y corre traslado para alegar de conclusión.

Referencia: Investigación Jurisdiccional N° 19012014005.

El Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, y considerando que se encuentra concluida la instrucción y se han practicado todas las pruebas decretadas en la primera audiencia y en el auto de apertura de investigación jurisdiccional del 21 de julio de 2014, este Despacho declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado a las partes y terceros interesados por el término de tres (3) días para alegar de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Asimismo, teniendo en cuenta que dentro de la presente investigación, adelantada por el siniestro marítimo de contaminación marina, se constituyó el Tribunal de Capitanes, se requerirá a los miembros del Tribunal para que presenten el concepto pericial dentro del término establecido por la ley, esto es, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo para alegar conclusión, conforme al numeral 4 del artículo 32 y al artículo 45 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Al respecto, el artículo 45 ibídem señala:

"ARTÍCULO 45. Término para el fallo. El Tribunal de Capitanes dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo para alegar conclusión, elaborará y rendirá su concepto sobre la investigación al Capitán de Puerto, quien procederá a dictar el fallo de primera instancia, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del concepto". (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

Dicho concepto pericial debe recaer sobre los siguientes aspectos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 2324 de 1984:

"ARTÍCULO 32. Actuación. EL Tribunal de Capitanes actuará válidamente con la presencia de dos (2) de sus miembros y tendrá las siguientes funciones:

(...)



Identificador: pLd04Y6 bDef gLK/ eMaC xiw3 daM=

4. Una vez cerrada la investigación por el Capitán de Puerto, rendir un dictamen pericial sobre los siguientes aspectos:

- a) Circunstancias en las cuales se produjo el accidente o siniestro, con exposición y análisis de los aspectos técnicos y náuticos relevantes;
- b) Clasificación de la conducta de las personas involucradas y del estado de la nave, artefacto o plataforma, desde los puntos de vista técnico y náutico;
- c) Pronunciamiento razonado sobre si hubo culpa y a quién es imputable;
- d) Avalúo de los daños;
- e) Los demás aspectos que le sean solicitados por el Capitán de Puerto, de oficio o a petición de parte". (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

Lo anterior, con el fin de correr traslado por dos (2) días del concepto pericial a las partes y terceros interesados, para que puedan solicitar aclaraciones, complementaciones u objetarlo por error grave, según lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Ley 2324 de 1984.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CERRADA LA INVESTIGACIÓN y, en consecuencia, correr traslado a las partes y terceros interesados por el término de tres (3) días, con el fin de que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 del Decreto Ley 2324 de 1984.

SEGUNDO: REQUERIR a los miembros que constituyen el Tribunal de Capitanes para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo para alegar conclusión, elaboren y rindan su concepto sobre la investigación. Dicho concepto debe incluir, entre otros, los siguientes aspectos: Circunstancias en las cuales se produjo el accidente o siniestro, con exposición y análisis de los aspectos técnicos y náuticos relevantes, clasificación de la conducta de las personas involucradas y del estado de la nave, artefacto o plataforma, desde los puntos de vista técnico y náutico, pronunciamiento razonado sobre si hubo culpa y a quién es imputable, avalúo de los daños y demás aspectos que le sean solicitados por el Capitán de Puerto, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SOLICITAR a los sujetos procesales cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, especialmente lo referente a: Realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Enviar todas sus actuaciones por medios tecnológicos y canales digitales, remitiendo los memoriales en formato PDF con copia incorporada al mensaje de datos, al correo investigacionescp09@dimar.mil.co, y con remisión simultánea a los correos electrónicos



Identificador: pLd 04Y6 bDef gLk/ eMac xiw3 daM=

de los demás intervenientes procesales. Asimismo, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78, numeral 5, del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas